

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

## REVISTA LEGISLATIVA

### Los servicios de los sustituidos

El tiempo de permanencia de un Maestro en situación de sustituido por imposibilidad física suele, al cabo del tiempo, producir contrariedades y disgustos a los interesados. Los Maestros que han tenido la desgracia, o la comodidad, de ser declarados sustituidos, cobran la mitad de su sueldo legal, pero no prestan servicios, y esta excepción, la más extraordinaria que puede alcanzar un funcionario, ha de producir las naturales consecuencias en el Escalafón general y en los derechos pasivos.

Con mucha frecuencia vemos resoluciones de instancias de Maestros que han vuelto al servicio activo, después de algunos años de sustitución, solicitando que se les coloque en el Escalafón en el mismo lugar que hubiesen conservado al no haber interrumpido sus servicios; y algunos de ellos, en consecuencia, piden el ascenso de una o de varias categorías. Piensan, seguramente, los peticionarios, que estando de nuevo al servicio de la enseñanza han de ser escalafonados con sus compañeros de promoción, es decir, en el lugar relativo que tenían al abandonar la enseñanza.

Estas instancias son desestimadas siempre por la Dirección general, y en caso de recurso de alzada, se confirma de Real orden la resolución recurrida.

Cuando tanta instancia y tanto recurso hay que tramitar, parece seguro que los interesados olvidaron la legislación vigente, a la que se sometieron cuando solicitaron su pase a situación de sustituido, y, por ello, vamos a recordar las disposiciones más importantes en cuanto al Escalafón se refiere.

El artículo 12 del Real decreto orgánico del Escalafón (7 enero 1910) dice que ni los

Maestros sustituidos ni los sustitutos podrán figurar en él, y la Real orden de 3 de marzo del mismo año, complementaria del Real decreto, dispone en su apartado 7 «Que los Maestros sustituidos pueden figurar en el último lugar de su categoría, sin opción a mejora de número, entendiéndose que el alcance del artículo 12 del Real decreto orgánico es excluirlos para los ascensos».

Por Orden de 27 de junio de 1913 se declaró que el tiempo de sustitución no se cuenta para los Escalafones cuando después se vuelve al servicio, y la misma doctrina legal ha sido repetida por Reales órdenes de 15 de abril de 1914, 6 de junio del mismo año y otras varias.

El Real decreto de 19 de agosto de 1915 dispone sobre este asunto: «Art. 29. Los Maestros que hayan sido sustituidos por imposibilidad física pasarán a ocupar en el Escalafón general los últimos lugares de su categoría, y no podrán obtener ascensos en corrida de escalas. Art. 30. Los Maestros sustituidos a quienes se les conceda la vuelta al servicio activo, por haber desaparecido las causas que motivaron la sustitución, figurarán en la categoría correspondiente del Escalafón, con arreglo a los servicios que tenían prestados al pasar a la situación de sustituidos».

El artículo 14 del Real decreto de 4 de junio de 1920 dice así:

«Los Maestros sustituidos figurarán al final de la escala del sueldo que perciban, con número de categoría y sin el general ni expresión de servicios, descontándoles al ingreso el tiempo de sustitución. Sólo podrán ascender al sueldo inmediato superior al que disfruten cuando se trate de reforma general de haberes, y, en caso de duda, se resolverá a favor del Maestro en activo.»

Está claro, pues, que descontándose el tiempo de sustitución se han perdido servicios, y no puede el interesado volver al puesto relativo del Escalafón que dejó; y está claro, también, que si por reforma general de sueldos ascendió el sustituido, no cuenta *en la categoría* con ningún servicio efectivo hasta que se encarga nuevamente de su Escuela.

Veamos ahora las consecuencias dolorosas también que la sustitución tiene para los derechos pasivos:

El artículo 25 del Real decreto de 1899, que reglamentó el derecho a la sustitución, disponía lo siguiente:

«Los Maestros y Auxiliares sustituidos por imposibilidad física no podrán pasar a situación de jubilados hasta cumplir los sesenta años de edad. Al llegar a esta edad serán jubilados con la clasificación correspondiente a veinte años de servicios, o, si fuere más favorable, con lo que les correspondiese en la fecha de la sustitución.»

El Real decreto de 11 de julio de 1912, dictado para corregir ciertos abusos en materia de sustituciones, dice en su artículo 8.º:

«A los Maestros que llevando más de veinte años de servicios en propiedad fueran sustituidos, sólo se les reconocerá para su clasificación el tiempo de servicios que reúnan en la fecha de la sustitución.»

La antigua legislación de Clases pasivas del Magisterio, tan beneficiosa en muchos de sus aspectos para nuestros compañeros, clasificaba a los sustituidos siempre, concediéndoles una pensión del 50 por 100 de su sueldo regulador, por lo menos... Pero las nuevas normas de Clases pasivas, la Ley general aplicable hoy a los Maestros, ¿tratará así a los sustituidos? El artículo 5.º del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926 dice, terminantemente, que se considerarán servicios abonables «los prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado...», y en otro párrafo del mismo artículo advierte: «en los casos de traslados, plazos posesorios y licencias, el tiempo que el empleado hubiera percibido legalmente por entero el sueldo asignado al destino».

Todo esto nos hace suponer ciertas dificultades para la clasificación de los sustituidos que no cuenten con veinte años de *servicios efectivos*, a no ser que se acepte para estos casos la legislación antigua.

He aquí cómo el beneficio producido por una sustitución puede, al cabo del tiempo, producir contrariedades y disgustos.

## EN BELGICA

### APROVECHANDO LAS VACACIONES

Fuimos al Ayuntamiento de Bruselas, pues queríamos autorización para ver alguna Escuela, y, en efecto, nos atendieron mucho, nos dieron la autorización que pedíamos y, además, una porción de datos sobre programas y estadísticas, y una memoria muy interesante sobre los resultados obtenidos durante el último curso en las Escuelas municipales.

Muy próxima, contigua al Palacio de Justicia, el mayor edificio de Bruselas, se encuentra la Escuela que nos recomendaron. Es un Grupo escolar para los grados preparatorio y medio, admirablemente instalado. Todavía no está terminado, pero ya se inauguró el 27 de septiembre del año pasado, y se comenzó la enseñanza; durante las vacaciones de este año se terminará.

No podemos menos de acordarnos de los Grupos escolares de Madrid, que parece no hay prisa por terminarlos, como si la abundancia de Escuelas fuese tal que no urgiera abrir otras nuevas, cuando desgraciadamente los niños están vagando por las calles.

Albañiles, pintores, tallistas dan los últimos toques. En el salón de actos están instalando la luz eléctrica con tanto cuidado y gusto como en la mejor sala de espectáculos.

También nos llaman la atención las clases especiales de modelado, mecánica y carpintería. Por la tarde vemos otro grupo escolar para niñas, pero este no es nuevo; fué construido poco antes de la guerra, y, aunque es muy bueno, no admite comparación con el primero. En el últimamente construido hay más gusto, más refinamiento en los detalles.

Bélgica atraviesa por una grave situación económica; sin embargo, Bruselas ha empleado veinte millones de francos en construir un grupo escolar; al cambio actual son unos tres millones y medio de pesetas.

Tanto en Francia como en Bélgica y en todas las naciones del Norte, es una atención por la enseñanza, que aunque mucho hemos adelantado en los últimos años, todavía nos falta que aprender, y es preciso trabajar para inculcar en la multitud el amor al niño, y en las autoridades el celo para cuidarle hasta convertirle en un ciudadano útil y fuerte.

R. S.

Bruselas, 14 agosto.

PEDAGOGIA ACTIVA

## LA INCUBACION

Un doble objeto persigue esta canariera, instalada por el Maestro, con el auxilio de sus alumnos, en el local de la clase. Al mismo tiempo que contribuye al estudio de la ciencia biológica y de la Zoología, fomenta en el niño el amor y el interés por los animales. Ningún procedimiento es más eficaz para despertar y mantener los afectos que la intimidad y la convivencia. Si retiráis al pequeño de junto a sus padres, y lo mantenéis alejado de ellos, a pesar de los vínculos de la sangre, se entibiará, y hasta puede que llegue a desvanecerse el noble amor filial, acumulándose al cariño de otros seres próximos.

La canariera a que nos referimos ocupa el hueco de una ventana, para que sus alados pobladores puedan gozar del aire, de la luz y del cielo. Parte queda dentro del local-Escuela, y el resto vuela hacia el patio. Cañitas, un columpio, varios nidos y los imprescindibles recipientes para el alpiste y el agua, forman el menaje de las simpáticasavecillas, cuya institución doméstica ha revolucionado el hombre al convertir su primitiva y natural monogamia en vida de moruno serrallo. Tres son las esposas de brillante plumaje amarillo-gayomba, entre las que distribuye equitativamente sus cuidados familiares el canoro dueño del harén, que inunda la clase con el valiente y dulce vibrar de sus gorjeos. El trío de esposas lo escucha embelesado desde la blandura de los nidos, repletos de minúsculos huevecillos. Mientras el macho las cuida y alimenta, amenizando sus ocios con sus inspiradas serenatas, las hembras se dedican a la función augusta de incubar su postura, de la que surgirá el encanto milagroso de la prole.

Todos los días los muchachos matriculados en aquella Escuela observan, al trasluz de un rayo de sol, los progresos que el germen realiza dentro del huevecillo, comparando las diferencias que existen entre las diversas épocas de la incubación, gracias a que no han coincidido los tiempos de las posturas. La primera manifestación embrio-

naria que han observado, consiste en unas tenues ramificaciones, a manera de raicillas o venas, que se extienden por el interior del huevo, condensándose poco a poco hasta oscurecer completamente su transparencia. Uno de ellos, al desprenderse del nido y venir al suelo, ha dejado ver el pequeño monstruo, que es el embrión del pajarillo durante los primeros días de la incubación.

Estos datos sirven al Maestro de punto de partida y centro de interés para explicar el proceso biológico que experimenta todo ser hasta salir a luz. Les habla del espermatozoide que, al fundirse con el óvulo, origina su fecundación. Por medio de gráficos, trazados hábilmente en el encerado, describe cómo esta célula fecundada se divide y multiplica en multitud de otros microorganismos que se asocian y especializan, formando los tejidos. Un huevo de paloma, que ha facilitado uno de los alumnos, permite estudiar sus diversas partes, completando el material docente para este tema. En él se encuentran todos los elementos necesarios para que se forme y desarrolle el embrión, así como las sustancias de que se ha de nutrir durante su obligatorio encierro. Bastará un cierto grado de temperatura para que las células que encierra la linda bolita se movilicen con el fin de constituir el nuevo ser; calor que solamente las aves suministran a su postura, ya que todos los demás seres ovíparos tienen por maternal incubadora, ya la inmensidad de la atmósfera, ya las profusas masas de agua que bañan los continentes.

Los muchachos escuchan encantados las sugestivas explicaciones, tan maravillosas para ellos como la narración más fantástica. No encuentran diferencia entre los encantamientos que realizan las hadas, merced a su varita mágica, y los milagros que la Naturaleza humildemente obra en la vida cotidiana.

Cuando al cabo de los quince días que dura la incubación de los canarios, han comenzado a salir de los cascarones los pajarillos, formando en el fondo del nido una palpitante masa fundida, cálida y removiente, cubierta de sutil pelusa, han sido saludados por los escolares con exclamaciones de admiración, alegría y entusiasmo.

JOAQUÍN VAZQUEZ VILCHEZ

SEGUNDO GRADO  
5 PESETAS EJEMPLAR

# SECCION OFICIAL

20 AGOSTO.—R. O. 1.355.—OPOSICIONES A DIRECCIONES Y SECCIONES DE GRADUADAS.—Dispuesto por el Real decreto de 23 de agosto de 1926 que se provean por oposición las plazas de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados y el 50 por 100 de las de Maestros de Sección de las mismas, y correspondiendo a este procedimiento las vacantes que figuran en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anuncien, para ser provistas mediante oposición, las referidas vacantes, concediendo un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las soliciten, con sujeción a lo que se determina en la misma, los Maestros y Maestras nacionales, dirigiendo sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias a las que correspondan las vacantes, debiendo consignar con precisión las que solicitan y repetirlo con claridad en el margen de la instancia.

2.º Podrán aspirar a plazas de Regente de las Escuelas prácticas anejas a las Normales: Primero, los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados. Segundo, los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza que hayan sido Maestros nacionales, por oposición, durante cinco o más años; y Tercero, Maestros nacionales, por oposición, con diez o más años de servicios en propiedad y que estén en posesión de algún título universitario o de Escuelas especiales de estudios superiores a las de Segunda enseñanza.

3.º Los aspirantes a Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, habrán de ser Maestros nacionales, por oposición, con diez o más años de servicios en propiedad, tres de los cuales, por lo menos, han de ser en Escuela graduada, o Profesores de Escuelas Normales o Inspectores de Primera enseñanza que hayan sido Maestros nacionales, por oposición, durante cinco o más años.

4.º Para ser aspirantes a plazas de Maestros de Sección en Escuelas graduadas de seis o más grados, bastará ser Maestro nacional por oposición o estar en posesión del título de Maestro normal, obtenido en la Es-

cuela de Estudios Superiores del Magisterio.

5.º Todos los aspirantes a estas oposiciones de Regencias, Direcciones y Maestros de Secciones, no excederán de sesenta años.

6.º Terminado el plazo de presentación de solicitudes, las Secciones administrativas remitirán en los seis días siguientes, a la Dirección general de Primera enseñanza, relación de los aspirantes admitidos y de los eliminados para cada vacante, haciendo constar las causas de la eliminación, conservando dichas Secciones administrativas toda documentación para enviarla, en su día, a los Tribunales. Aprobada la lista de los admitidos por la Dirección general, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

7.º Las oposiciones para Regencias de Escuelas Normales y Direcciones de graduadas, de seis o más grados, se verificarán en la capital de la provincia a que correspondan las vacantes, y las de Maestros de Secciones, en la localidad donde esté el grupo escolar.

8.º Los Tribunales para todas estas oposiciones se compondrán:

A) Para las vacantes de Regencias de Normales:

Presidente: El Director de la Escuela Normal.

Vocales: El Profesor de Religión de la misma, el Jefe de la Inspección de Primera enseñanza, dos Maestros de la capital que, a ser posible, sean Directores de graduadas y que serán propuestos por el Director de la Normal.

B) Para Direcciones de graduadas de seis o más grados:

Presidente: Un Profesor de la Escuela Normal correspondiente, propuesto por el Director de la misma.

Vocales: Un Inspector de Primera enseñanza de la provincia, designado por la Dirección general; un Maestro de la capital, que, a ser posible, sea Director de graduada, propuesto por la Inspección; un Sacerdote de la capital, propuesto por el Diocesano; un representante de la Junta local de Primera enseñanza, o del Ayuntamiento al que corresponda la vacante, propuesto por el alcalde, y que deberá ser persona de acreditada competencia o reconocido amor a la Escuela.

C) Para las vacantes de Maestros de Secciones:

Presidente: Un Inspector designado por la Dirección general.

Vocales: El Director de la graduada; un Maestro de la misma, propues'o por el Director; un Sacerdote de la localidad, propuesto por el Diocesano; un representante de la Junta local de Primera enseñanza o del Ayuntamiento a que corresponda la vacante, propuesto por el alcalde, y que deberá ser persona de acreditada competencia o reconocido amor a la Escuela.

9.º Las propuestas para estos Tribunales se remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza, antes del 20 de septiembre próximo, y estos Tribunales se publicarán en la misma fecha que las listas de opositores admitidos.

10. Cuando no fuera posible constituir los Tribunales en la forma indicada, la Dirección general de Primera enseñanza resolverá en armonía con las normas establecidas en esta Real orden, y cuando en una misma graduada estén vacantes la Dirección y alguna Sección, se procederá primero a proveer la Dirección y después las vacantes de Sección.

11. Los cargos de Presidente y Vocales de estos Tribunales son obligatorios, y la Dirección general no aceptará renunciaciones, cualquiera que sean los motivos que se aleguen.

12. Los aspirantes a Direcciones de graduadas o Regencias de Normales acompañarán a sus instancias y documentación una Memoria, que comprenderá tres partes:

1.ª Organización de la enseñanza de adultos y de los estudios complementarios que estime precisos, atendiendo a las ocupaciones y trabajos propios de la comarca o lugar donde esté la Escuela, y los que juzguen convenientes para encauzar y aprovechar las vacaciones y aptitudes de algunos alumnos para estudios superiores.

2.ª Exposición detallada y documentada de los trabajos que sobre esos extremos y con esas orientaciones ha realizado el aspirante.

3.ª Ordenación de la enseñanza del Dibujo en seis secciones, detallando lo que debe enseñarse en cada una y el procedimiento más apropiado para enseñar, fijando los modelos tipos correspondientes y las aplicaciones del dibujo a la escritura, a los oficios y a las artes, y señalando la fuerza educativa y de preparación que tiene esta enseñanza. Este trabajo, escrito de puño y

letra del opositor, pero sin firma, se presentará en sobre cerrado, y en otro sobre más pequeño, y también cerrado, se consignará en una cuartilla el nombre, situación y destino del autor.

El Jefe de la Sección administrativa pondrá el mismo número de orden en uno y otro sobre, que habrán de estar en blanco, y al enviar la documentación al Tribunal conservará en su poder los sobres pequeños para entregarlos al Presidente del Tribunal, cuando éste, después de estudiados y calificados los trabajos, reclame esos sobres para formar y publicar la lista de los opositores admitidos para practicar la oposición.

13. Los ejercicios en las oposiciones a Direcciones de graduadas y Regencias de Normales serán:

a) Un ejercicio colectivo, exponiendo la distribución de seis Secciones de una o dos asignaturas designadas por el Tribunal en el mismo acto.

b) Un ejercicio oral y práctico, que consistirá en leer a los niños uno o más párrafos señalados por el Tribunal de una publicación apropiada, y explicar lo leído aprovechando todos los motivos de enseñanza que encuentre en esa lectura. El tiempo máximo de este ejercicio será de media hora.

c) Un ejercicio de juegos infantiles dirigiendo una sección de niños pequeños, otro de educación física con una sección de niños mayores, con arreglo a la «Cartilla gimnástica infantil», declarada reglamentaria por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de junio de 1924, y cantos educativos y patrióticos, con un grupo de niños de diversas edades.

Para este ejercicio cada opositor ensayará con grupos de niños de las Escuelas nacionales durante seis días, y la duración máxima de este ejercicio, en sus tres partes, será de diez minutos en los juegos y cantos infantiles y de quince en la Gimnasia.

14. La Memoria a que se refiere el artículo 12 de esta Real orden será calificada por puntos de 0 a 20. Los ejercicios de la oposición se calificarán también por puntos de 0 a 10, y cuando la diferencia entre las calificaciones de dos jueces en un mismo ejercicio o en la Memoria sea mayor que tres, ambos Vocales explicarán sus juicios ante sus compañeros, procurando reducir esa diferencia a tres o menos, y si no llegan a tal acuerdo, cada uno razonará por escrito su calificación, y esos escritos se unirán al acta de la sesión. Cuando la suma de las calificaciones de todos los jueces, en la Memo-

ria o trabajo presentado por el aspirante, sea menor de 50, no será admitido a los ejercicios de la oposición y no se abrirá el sobre pequeño correspondiente, y cuando la suma de todas las calificaciones del ejercicio escrito de un mismo opositor no llegue a 25, el opositor no será admitido a practicar los ejercicios siguientes.

15. Para las oposiciones de vacantes de Secciones de graduadas, los ejercicios serán dos escritos, colectivos en días distintos, desarrollando en uno un tema de la Sección de Ciencias y en otro uno de la de Letras, sacados a la suerte en cada caso, de entre 10 redactados por el Tribunal, al empezar la sesión y exponiendo en cada uno de esos dos ejercicios la metodología más apropiada a la materia o cuestión desarrollada. El práctico del apartado b) del artículo 13 de esta Real orden y seis días de prácticas en la Escuela, variando de Secciones y bajo la dirección y vigilancia del Director de la graduada, el Presidente del Tribunal y el Vocal Maestro, que serán los únicos que calificarán este ejercicio con la puntuación de 0 a 20.

16. Sumando las calificaciones de los trabajos y ejercicios de cada opositor, los Tribunales formarán la lista de mérito de opositores para cada Escuela o vacante y de estas listas formularán las propuestas para cada vacante, enviándolas juntas con las referidas listas a la Dirección general de Primera enseñanza, la que podrá pedir a los Tribunales cuantos informes, datos, documentos y ejercicios que estimen conveniente para informar con todo ello al Ministerio, quien designará libremente entre los tres primeros de cada lista quién deba ser nombrado para ocupar las vacantes anunciadas; pudiendo habilitar a los restantes de cada terna para las vacantes análogas que se hayan producido desde la publicación de esta convocatoria y las que se produzcan el año siguiente a partir de la terminación de estas oposiciones.

17. La Dirección general de Primera enseñanza dará las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Real orden.—(Gaceta 22 agosto.)

RELACIÓN DE LAS VACANTES QUE CORRESPONDEN PROVEERSE POR OPOSICIÓN, CON ARREGLO A LO DETERMINADO EN LA REAL ORDEN ANTERIOR:

*Alava.*—Dos Secciones de graduada para Maestro en Vitoria, Grupo «Portal Allí».—Una Dirección y una Sección de graduada

de párvulos, Grupo de «La Florida», también de la capital, para Maestra.

*Albacete.*—Una Sección de graduada para Maestro, en la aneja a la Normal.

*Alicante.*—Una Sección, para Maestra, en la aneja a la Normal.

*Avila.*—Una Dirección y tres Secciones para Maestro y una Dirección y tres Secciones para Maestra, todas ellas en Arenas de San Pedro.

*Badajoz.*—Una Dirección de graduada para Maestra y dos Secciones, también para Maestra, en Mérida.

*Baleares.*—Una Dirección de graduada para Maestro en Palma de Mallorca, graduada de «Levante», una Dirección, también de Maestro, y tres Secciones para Maestro en Felanitx.

*Cáceres.*—Una Dirección y dos Secciones para Maestro en Valencia de Alcántara y una Dirección y una Sección para Maestra, en igual localidad.

*Cádiz.*—Una Dirección de graduada para Maestro, en Jerez de la Frontera.

*Las Palmas.*—Tres Secciones de graduada para Maestro y cuatro para Maestra, en Gáldar.

*Ciudad Real.*—Una Sección de graduada para Maestro, en Campo de Criptana.

*Huelva.*—Una Sección de graduada para Maestro en la aneja a la Normal y una Sección para Maestra en la práctica graduada de «La Esperanza», de dicha capital.

*Jaén.*—Una Sección de graduada para Maestro en la graduada número 3 de Linares, y una Dirección de graduada para Maestra en Jaén.

*Málaga.*—Una Sección de graduada para Maestro en el Grupo «Bergamín», de dicha capital.

*Oviedo.*—Una Dirección y dos Secciones de graduada para Maestro en Mieres y una Dirección y dos Secciones para Maestra en la misma localidad.

*Santander.*—Una Sección de graduada para Maestra en Revilla, Ayuntamiento de Camargo. (Donación.)

*Segovia.*—Una Sección de graduada para Maestro en la capital.

*Sevilla.*—Una Sección de graduada para Maestro en el Grupo «Reina Victoria», de la capital, y otra Sección, también para Maestro, en Ecija.

*Soria.*—La Regencia de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal.

*Valencia.*—Una Dirección para Maestro en el Grupo «Cervantes» y una Sección para Maestro en el Grupo «Balmes», ambas de

la capital; una Dirección y tres Secciones para Maestro, las cuatro en Carlet; una Dirección y tres Secciones para Maestro, las cuatro en Benaguacil, y una Dirección y una Sección para Maestro en Catarroja (donación); una Sección para Maestra en el grupo «Cervantes», de la capital, y una Dirección y tres Secciones para Maestra, las cuatro en Carlet.

*Vizcaya.*—Una Sección de graduada para Maestro en el distrito «Achuri», de Bilbao.

*Zamora.*—La Regencia de la práctica graduada aneja a la Normal de Maestros.

*Zaragoza.*—Una Dirección de graduada para Maestro en el Grupo «Ramón y Cajal» y una Sección de graduada para Maestra en la calle de las Armas, ambas de la capital.

*Madrid.*—Sección 1.<sup>a</sup>, número 1, grupo A; Sección 2.<sup>a</sup>, número 2, grupo A; Sección 4.<sup>a</sup>, número 4, grupo A; Sección 8.<sup>a</sup>, número 6, grupo A; Sección 6.<sup>a</sup> A, número 8, grupo A; Sección 6.<sup>a</sup> A, número 9, grupo A; Sección 2.<sup>a</sup>, número 15, grupo A; Sección 7.<sup>a</sup>, número 16, grupo A; Sección 2.<sup>a</sup>, número 17, grupo A; Sección 4.<sup>a</sup>, número 17, grupo A, y Sección 6.<sup>a</sup>, número 17, grupo A, todas para Maestro.

Para Maestra: Dirección número 4, grupo A; Dirección número 9, grupo A, Acción Social «Cervantes»; Sección 6.<sup>a</sup>, número 2, grupo A; Sección 4.<sup>a</sup>, número 3, grupo A; Sección 1.<sup>a</sup>, número 13, grupo A; Sección 8.<sup>a</sup>, número 15, grupo A, y Sección 5.<sup>a</sup>, grupo A.

Madrid, 20 de agosto de 1928.



## ESCUELAS VACANTES

### PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta número 231 de 18 agosto de 1928)

*Coruña:* Abad, de 529 h.; Ayunt. de Moeche; mixta; vacante 2 julio, por traslado. (Part. de Ferrol; est. de Neda.)

Ameifenda, de 412 h.; Ayunt. de Ames; mixta; vacante 20 junio, por traslado. (Part. de Negreira; est. de Osebe.)

Arcos, de 818 h.; Ayunt. de Masaricos; mixta; vacante 19 mayo, por traslado. (Part. de Muros; est. Cornes.)

Ardemil, de 1.065 h.; Ayunt. de Ordenes; mixta; vacante 2 julio, por traslado. (Part. de Ordenes; est. de Cornes (Santiago.)

Barcala, de 664 h.; Ayunt. de La Baña;

mixta; vacante 27 febrero, por excedencia. (Part. de Negreira; est. de Osebe.)

Bares, de 647 h.; Ayunt. de Mañón; unitaria; vacante 17 mayo, por traslado. (Part. de Ortigueira; est. de Ferrol.)

Budiño, de 604 h.; Ayunt. de El Pino; mixta; vacante 26 junio, por traslado. (Part. de Arzúa; est. de Cornes.)

Burgo, de 354 h.; Ayunt. de Bulleredo; unitaria; vacante 18 julio, por traslado. (Partido de La Coruña; est. propia; carr. a La Coruña; méd.; telf.; g. p.)

Cancel, de 816 h.; Ayunt. de Carballo; mixta; vacante 4 julio, por traslado. (Part. de Carballo; est. de Carballo.)

Castenda, de 382 h.; Ayunt. de Tordoya; mixta; vacante 6 julio, por traslado. (Part. de Ordenes; est. de Cornes.)

Dumbría, con Ayunt. de 729 h.; unitaria; vacante 28 junio, por traslado. (Part. de Corcubión a 13 km., y 84 de la est. de La Coruña; carr. a La Coruña; méd.)

Erbecedo, de 799 h.; Ayunt. de Coristanco; mixta; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Carballo; est. de Coruña.)

Figueiras, de 602 h.; Ayunt. de Santiago de Compostela; mixta; vacante 31 junio, por traslado. (Part. de Santiago; est. de Santiago.)

Loiba, de 1.145 h.; Ayunt. de Ortigueira; unitaria; vacante 27 junio, por traslado. (Part. de Ortigueira; est. de Ferrol.)

Miño núm. 1, de 1.306 h.; Ayunt. de Miño; unitaria; vacante 7 julio, por traslado. (Partido de Puentedeume, a 10 km.; est. propia; carr. a Coruña; méd.; g. p.)

Montemayor, de 916 h.; Ayunt. de Larcha; mixta; vacante 22 junio, por traslado. (Part. de Carballo; est. de Coruña.)

Moraima, de 1.407 h.; Ayunt. de Mugía; unitaria; vacante 9 julio, por traslado. (Partido de Corcubión; est. de Cornes.)

Narahio, de 1.139 h.; Ayunt. de San Saturnino; mixta; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de El Ferrol; est. de Neda.)

Olvaira, de 763 h.; Ayunt. de Dumbría; unitaria; vacante 20 junio, por traslado. (Part. de Corcubión; est. de Coruña.)

Penela, de 320 h.; Ayunt. de Mañón; mixta; vacante por Real orden 19 abril, por nueva creación (Gaceta 5 mayo). (Partido de Ortigueira.)

Pereira, de 307 h.; Ayunt. de El Pino; mixta; vacante 26 junio, por traslado. (Partido de Arzúa; est. de Cornes.)

Présaras, de 990 h.; Ayunt. de Vilasantar; mixta; vacante 16 junio, por traslado. (Partido de Arzúa; est. de Curtis.)

Riveira núm. 1, de 5.017 h.; Ayunt. de Riveira; unitaria; vacante 7 julio, por traslado. (Part. de Noya; a 32 km.; est. de Padrón; carr. y aut. a Noya; méd.; farm.; telg.; teléfono; g. p.; puerto; mercado los domingos.)

San Juan de Esmelle, de 721 h.; Ayunt. de Serantes; unitaria; vacante 30 junio, por traslado. (Part. de El Ferrol; est. de El Ferrol.)

Santa M.<sup>a</sup> del Alto Gestoso, de 401 h.; Ayunt. de Monfero; mixta; vacante 25 junio, por traslado. (Part. de Puente deume; est. de Puente deume.)

Sar (Santiago de Compostela), de 21.366 h.; Ayunt. de Santiago de Compostela; unitaria; vacante 25 junio, por traslado. (Cabeza de part.; est. propia; carr. y aut. a Coruña; méd.; farm.; tel.; telf.; g. p.; mercado los jueves domingos.)

Sedes, de 1.467 h.; Ayunt. de Narón; unitaria; vacante 29 junio, por traslado. (Partido de El Ferrol; est. de El Ferrol.)

Tras da Pena, de 254 h.; Ayunt. de Mañón; mixta; vacante R. O. 19 abril, *Gaceta* 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Ortigueira.)

Tras del Camino, de 124 h.; Ayunt. de Puentes de García Rodríguez; mixta; vacante 21 junio, por traslado. (Part. de Ortigueira.)

Tordoya, con Ayunt. de 749 h.; unitaria; vacante 10 julio, por traslado. (Part. de Ordenes, a 14 km., y 27 de la est. de Cornes; médico.)

Vigo, de 552 h.; Ayunt. de Boqueijón; mixta; vacante 8 julio, por traslado. (Part. de Santiago; est. de Cornes.)

#### PLAZAS PARA MAESTRAS

(*Gaceta* núm. 232 de 19 de agosto de 1928)

*Lérida*: San Juan Fumat, de 53 h.; Ayunt.

de Ars; mixta; vacante 1 agosto, por traslado. (Part. de Seo de Urgel; est. de Puigcerdá.)

#### PLAZAS PARA MAESTROS

(*Gaceta* núm. 232 de 19 de agosto de 1928)

*Lérida*: Benavent de Tremp, con Ayunt. de 389 h.; mixta; vacante 1 julio, por traslado. (Part. de Tremp, a 30 km., y 60 de la est. de Tárrega; carr. y aut. a Tremp.)

*Sevilla*: Puebla del Río, con Ayunt. de 2.651 h.; auxiliaria; vacante 8 agosto, por fallecimiento. (Part. de Sevilla, a 14 km., y 14 de la est. de Sevilla; carr. y aut. a Sevilla; méd.; farm. telf.; g. p.)

#### Rectificaciones

*Salamanca*: La relación de Escuelas vacantes correspondientes a esta provincia, y aparecida en la *Gaceta de Madrid* número 216, de 3 del mes actual, debe rectificarse en el sentido de que la Dirección de graduada de niños de Santibáñez de Béjar no es sino Sección de dicha graduada de niños.

Salamanca, 13 de agosto de 1928.—(*Gaceta* del 18.)

Zaragoza, Ayuntamiento de ídem; Sección graduada de niños Gascón y Marín, para Maestro; 141.350 habitantes; vacante en 20 de diciembre de 1927, por defunción.

*Nota*. Esta vacante se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de agosto de 1926, como consecuencia de la anulación de la primera vacante (*Gaceta* de 30 de agosto de 1927), que fué provista en concurso especial y, por tanto, no consumió turno a estos efectos.—Zaragoza, 14 agosto de 1928.—(*Gaceta* 19 agosto.)

## EL HOMBRE

por

VICTORIANO F. ASCARZA

Libro utilísimo, dispuesto para lectura en las Escuelas de niños y de adultos, de materias tan importantes como la Anatomía, Fisiología e Higiene. Cada capítulo, de los XXXII que consta, expone científicamente el asunto y continúa luego una historia que haga referencia a lo tratado. Forma un tomo de 156 páginas con 71 grabados.

Ejemplar, encartonado, 1,25 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131, MADRID